

CONSIDERANDO: Que a esta crisis contribuye de manera determinante el decreciente acceso a mercados de primordial interés para la exportación de nuestro principal producto, el azúcar, como es el caso del mercado de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO: Que sin los ingresos que tales exportaciones tradicionalmente aportan a la economía nacional, no es posible realizar los cambios que requieren las estructuras productivas del país para atender a las necesidades de nuestro intercambio comercial y al cumplimiento de los compromisos financieros asumidos por la República,

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No. 618, del 16 de febrero de 1965,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de alto interés para la recuperación económica de la nación, las gestiones que realizan las instituciones especializadas del Gobierno Dominicano, para el mantenimiento de las exportaciones de azúcar al mercado de los Estados Unidos de América, en un volumen ajustado a la posición tradición de nuestro país como proveedor de dicho mercado azucarero y a nuestras necesidades como productor altamente dependiente de la exportación de ese rubro a precios remunerativos.

Artículo 2.- El Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) queda encargado de la Coordinación de tales gestiones, de conformidad con lo previsto en los Acápites b), c), d) y h) del Artículo 2 de su Ley Orgánica, No. 618, del 16 de febrero de 1965.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1190-86-413 que declara de alta prioridad nacional la construcción de las presas de Jigüey y Aguacate y la línea de abastecimiento de agua a la capital desde Valdesia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1190-86-413

CONSIDERANDO: Que para el regadío de la Zona de influencia de la Presa de Valdesia, área ésta cuya producción agrícola es vital para las provincias de Peravia y San Cristóbal, así como para el Distrito Nacional, es de gran importancia la construcción de las Presas de Jigüey y Aguacate,

CONSIDERANDO: Que el ciclón David y la tormenta Federico afectaron severamente la Presa de Valdesia y el contraembalse de La Baría, por lo que es necesario una mejor regulación de las aguas del caudaloso río Nizao,

CONSIDERANDO: Que las Presas de Jigüey y Aguacate serán los proyectos de mayor capacidad hidroeléctrica del país, aportando una generación de 410,000 KW/h. a las redes de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) solucionando así los problemas de demanda de energía en las llamadas horas pico,

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad el abastecimiento de agua a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y que el suministro de seis (6) metros cúbicos por segundo puede hacerse a la capital desde Valdesia por gravedad, sin afectar el regadío de la región,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de alta prioridad nacional la construcción de las presas de Jigüey y Aguacate y la línea de abastecimiento de agua a la capital desde Valdesia.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos será la entidad encargada de velar por la fiel ejecución de los contratos que se suscriban para la construcción de estos embalses.

Artículo 3.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), será el organismo responsable de velar por la fiel ejecución de los contratos que se hagan para la construcción de la línea de conducción y de la planta de purificación de las aguas.

Artículo 4.- Todo el equipo adquirido por el Estado Dominicano para procesar agregados, elaborar y colocar hormigón en las presas de Valdesia y Rincón, incluyendo las formaletas, cables, guías, almacenaje, piezas de repuestos, etc., así como también los equipos propiedad del Estado procedentes de la presa de Sabana Yegua que a la fecha no estén prestando servicios adecuados, deberán ser localizados e inventariados por el Instituto Nacional

de Recursos Hidráulicos, para que proceda, a la mayor brevedad, a su rehabilitación, traslado y montaje a pie de obra, para contribuir a la construcción de las presas de Jigüey y Aguacate.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1191-86-414 que crea una Subconsultoría de Aduana en el Puerto de Andrés, Boca Chica.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 1191-86-414

CONSIDERANDO, Que se ha incrementado el movimiento de embarque y desembarque de mercancías a través del Puerto de Andrés, Boca Chica, lo que ha producido un aumento en el flujo de expedientes relativos al retiro de cargas del mismo, por lo que procede adoptar los mecanismos necesarios para facilitar la salida de las Aduanas de las mercaderías depositadas en dicho Puerto, en beneficio del sector importador;

VISTA la Ley No. 3489 para que el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Subcolecturía de Aduana en el Puerto de Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional.

Artículo 2.- La Dirección General de Aduanas deberá aportar el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento de la oficina creada mediante el presente Decreto, utilizando empleados que en la actualidad laboren en dicho organismo, sin la creación de cargos adicionales, evitando que se afecte el ritmo normal de actividades de las aduanas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER